

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, agosto tres (3) de 2023. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 1º de agosto del año en curso, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2023-00189-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 380

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00189-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Al revisar la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA**, representada legalmente por el señor OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA, por medio de apoderado judicial abogado JHON JAIRO BARRETO GÓMEZ y en contra de la sociedad **CONSORCIO OBRAS KTS – 20**, representada legalmente por el señor LUIS OCAMPO GIRALDO, se observa, que este Despacho no es competente para conocer de la misma por la razón de la cuantía.

Para resolver lo pertinente se procede, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 25 de la Ley 1564 de julio 12 de 2.012, CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

“El Artículo 25 inciso cuarto (4º) del Código General del Proceso: ***De la cuantía.*** Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

En virtud de lo anterior, se observa, que la demanda no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (**\$174'000.000.00**), pues

la **cuantía** de conformidad con el CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 12 DE JULIO DE 2.012 EN SU ARTICULO 25 INCISO CUARTO (4º), la cual se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación (Artículo 26 – numeral primero (1º)), que para este caso no sobrepasa la cantidad estipulada, toda vez que, las pretensiones patrimoniales a ejecutar son de **\$ 14'659.507.00** y que se pueden discriminar en la siguiente forma:

CAPITAL (FACTURA FV-4969)	\$ 1'972.784.00
INTERESES DE MORA (Hasta la presentación de la demanda)	\$ 468.405.00
CAPITAL (FACTURA FV-4762)	\$ 9'873.920.00
INTERESES DE MORA (Hasta la presentación de la demanda)	\$ 2'344.398.00
TOTAL	\$ 14'659.507.00

Aunque el apoderado de la parte demandante en el acápite de la COMPETENCIA Y CUANTIA, manifiesta que es MINIMA CUANTIA.

Por lo cual corresponde su conocimiento al Juez Civil Municipal – Reparto de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE),**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **SEGURIDAD EL PENTAGONO COLOMBIANO LTDA** representada legalmente por el señor OSCAR SANTIAGO SILVA ARIZA y en contra de la sociedad **CONSORCIO OBRAS KTS – 20** representada legalmente por el señor LUIS OCAMPO GIRALDO, por falta de **COMPETENCIA** en razón de la cuantía.

Segundo: REMITIR las presentes diligencias al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO** de la ciudad para su conocimiento.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Monica Mendez Sabogal

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd27a287aa9821a1176321c40d2276ac69064652e1f1255014987f4ca188d9db**

Documento generado en 03/08/2023 05:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**